



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá lunes 30 de septiembre de 2024 N° 30129-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3290
(De miércoles 11 de julio de 2018)

POR EL CUAL SE LE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO AL INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL EDIFICIO MAZAL, AVENIDA MANUEL ESPINOSA BATISTA, DETRÁS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA QUE SIGA IMPARTIENDO DE MODO PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL LAS CARRERAS DE: TÉCNICO SUPERIOR EN TELECOMUNICACIONES, TÉCNICO SUPERIOR EN PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, TÉCNICO SUPERIOR EN SOPORTE TÉCNICO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; TÉCNICO SUPERIOR EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE OPERACIONES, TÉCNICO SUPERIOR EN RELACIONES LABORALES Y TÉCNICO SUPERIOR EN LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO, LUEGO DE CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE UN (1) AÑO DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL COMO CENTRO SUPERIOR PARTICULAR NO UNIVERSITARIO, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERNACIONAL, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES GUSTAVO ADOLFO SALOM SALOM.

Resuelto N° 2160-AL
(De viernes 24 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO NUEVO REGENTE DEL CENTRO DE ESTUDIO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO DENOMINADO INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL, A LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ESAM LATAM. S.A., INSCRITA A FOLIO 155714751 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SEVERINO FÉLIX CARI QUISPE, CON PASAPORTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA NO. RE33188.

Resuelto N° 2452-AL
(De lunes 17 de junio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DEL CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO DENOMINADO INSTITUTO SUPERIOR CANADIAN TECHNICAL INSTITUTE PANAMÁ, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, AVENIDA SAN JUAN BAUTISTA CON VÍA ARGENTINA, FRENTE DEL MONUMENTO DE ALBERT EINSTEIN, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FÉLIX ORLANDO REYES CHINCHILLA, PARA QUE PUEDA IMPARTIR LAS CARRERAS DE: TÉCNICO SUPERIOR EN INGLÉS Y TÉCNICO SUPERIOR BILINGÜE EN VENTAS, AMBAS EN LA MODALIDAD PRESENCIAL.

Resuelto N° 2453-AL
(De lunes 17 de junio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OFERTA EDUCATIVA AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO ACADEMIA BILINGÜE EL REY DAVID, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE BARRIO COLÓN, CALLE EL CARMEN, DETRÁS DEL CUARTEL DE BOMBEROS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZAS O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLERATO EN CIENCIAS), BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA JONAYECI, S.A., CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIELA EDITH DELGADO SÁNCHEZ.



Resuelto N° 2490-AL
(De lunes 24 de junio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OFERTAS ACADÉMICAS PARA EL BACHILLERATO EN CIENCIAS, BACHILLERATO EN COMERCIO Y BACHILLERATO EN HUMANIDADES, DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO INSTITUTO LABORAL NUEVA LUZ-EXTENSIÓN VERAGUAS, UBICADA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, DISTRITO DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO DE SANTIAGO, CALLE SEGUNDA, VÍA LA COLORADA, EDIFICIO NUEVA LUZ, DEPARTAMENTO 1, ANTIGUAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS), CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA MARISOL GUERRA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1297-2024
(De martes 17 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO TERCERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 1298-2024
(De martes 17 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ DE LA PROVINCIA DE DARIÉN, CON SEDE EN SANTA FE".

Acuerdo N° 1299-2024
(De martes 17 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 19312-RTV
(De lunes 17 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ELVINES, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 93.3 MHZ, DESDE CERRO OSCURO.

Resolución AN N° 19313-RTV
(De lunes 17 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA STAR PRODUCTION, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 89.1 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Resolución AN N° 19321-RTV
(De miércoles 19 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA RADIO INFORMACIÓN, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 105.9 MHZ, DESDE CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS.



Resolución AN N° 19322-RTV
(De miércoles 19 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 91.9 MHZ, DESDE CERRO SANTA CRUZ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución AN N° 19339-RTV
(De jueves 27 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN AN NO. 19189-RTV DE 17 DE MAYO DE 2024, Y EN SU LUGAR, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CONCESIONARIA JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 750 KHZ, DESDE SANTA ANA ABAJO.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto Alcaldicio N° 14
(De martes 03 de septiembre de 2024)

CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FESTIVIDADES EN HONOR AL SANTO PATRONO DE MONAGRILLO, SAN MIGUEL ARCÁNGEL.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 14-B
(De martes 28 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE LUIS ANTONIO CAÑIZALEZ, CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN CABECERA.

Acuerdo Municipal N° 15
(De martes 19 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL USO DE CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), COMO FONDO EXTRAORDINARIO PROCEDENTE DE LA CUENTA 0114720127.501.716 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NO. 23 DE 01 DE JULIO DE 2022.

Acuerdo Municipal N° 17
(De martes 12 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN AL PAGO DE IMPUESTO DE APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, OCUPACIÓN A FAVOR DE SERVICIO NACIONAL AERONAVAL Y/O MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Acuerdo Municipal N° 19
(De martes 12 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 62238 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 454, EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE DIANA MARÍA PÉREZ Y BRIGIDO HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO NUEVO EMPERADOR.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3290

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 11 de Julio de 2018

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No.3309 de 16 de julio de 2015, se otorgó autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro superior particular no universitario, al Instituto Superior Politécnico Internacional, a fin de impartir los planes y programas de estudio de las carreras de: Técnico Superior en Telecomunicaciones, Técnico Superior en Programación de Computadoras, Técnico Superior en Soporte Técnico en Tecnologías de la Información;

Que mediante Resuelto No.2666 de 1 julio de 2016, se otorgó autorización al Instituto Superior Politécnico Internacional, para adicionar nuevas ofertas académicas siendo éstas Técnico Superior en Contabilidad y Auditoría, Técnico Superior en Gestión de Operaciones, Técnico Superior en Relaciones Laborales y Técnico Superior en Logística y Abastecimiento

Que la firma de abogados Flórez y Flórez, mediante poder otorgado por Gustavo Adolfo Salom Salom, portador de la cédula de identidad personal N-19-2239, representante legal de la sociedad anónima denominada: Universidad Politécnica Internacional, S.A., debidamente registrada en la Ficha 411988, Documento 314185, de la sección de micropelículas mercantiles del Registro Público de Panamá, mediante memorial petitorio, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento definitivo para el Instituto Superior Politécnico Internacional, ubicado en el edificio Mazal, avenida Manuel Espinosa Batista, detrás de la Universidad de Panamá, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, luego de cumplir un (1) año de funcionamiento provisional como centro superior particular no universitario, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999;

Que el Instituto Superior Politécnico Internacional, continuará impartiendo los planes y programas de estudio de las carreras Técnico Superior en Telecomunicaciones, Técnico Superior en Programación de Computadoras, Técnico Superior en Soporte Técnico en Tecnologías de la Información autorizadas con el Resuelto No. 3309 de 16 de julio de 2015 y las carreras Técnico Superior en Contabilidad y Auditoría, Técnico Superior en Gestión de Operaciones, Técnico Superior en Relaciones Laborales y Técnico Superior en Logística y Abastecimiento, adicionadas con el Resuelto No.2666 de 1 de julio de 2016;

Que la documentación presentada fue analizada, evaluada y aprobada por especialistas del Ministerio de Educación, específicamente por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior;

Que en el Acta de Visita de Supervisión realizada por los técnicos de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, se pudo corroborar que el Instituto Superior Politécnico Internacional, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder autorización de funcionamiento Definitivo al Instituto Superior Politécnico Internacional, ubicado en el edificio Mazal, avenida Manuel Espinosa Batista, detrás de la Universidad de Panamá, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, para que siga impartiendo de modo presencial y semipresencial las carreras de:



Técnico Superior en Telecomunicaciones, Técnico Superior en Programación de Computadoras, Técnico Superior en Soporte Técnico en Tecnologías de la Información; Técnico Superior en Contabilidad y Auditoría, Técnico Superior en Gestión de Operaciones, Técnico Superior en Relaciones Laborales y Técnico Superior en Logística y Abastecimiento, luego de cumplir satisfactoriamente un (1) año de funcionamiento provisional como centro superior particular no universitario, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Universidad Politécnica Internacional, S.A., cuyo representante legal es Gustavo Adolfo Salom.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior Politécnico Internacional, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

ARTÍCULO 3. Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Instituto Superior Politécnico Internacional, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad complementada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

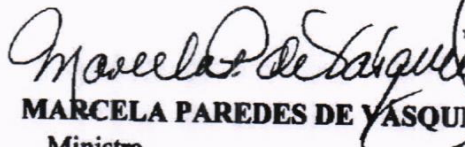
ARTÍCULO 4. El representante legal del centro superior particular no universitario queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para el debido registro. El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicha institución.

ARTÍCULO 5. El registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo particular no universitario debe permanecer en los archivos del centro. En caso de cierre la Dirección remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con su funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

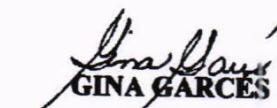
ARTÍCULO 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra



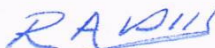

GINA GARCÉS
Viceministra Académica, encargada



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

30 MAY 2024

FIRMA:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2160-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 24 de mayo de 2024



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 3290 de 11 de julio de 2018, se autorizó el funcionamiento definitivo al Instituto Superior Politécnico Internacional, ubicado en el edificio Mazal, avenida Manuel Espinosa Batista, detrás de la Universidad de Panamá, corregimiento de Bella Vista, provincia y distrito de Panamá, para que imparta de modo presencial y semipresencial las carreras de: Técnico Superior en Telecomunicaciones; Técnico Superior en Programación de Computadora; Técnico Superior en Soporte Técnico en Tecnología de la Información; Técnico Superior en Contabilidad y Auditoría; Técnico Superior en Gestión de Operaciones; Técnico Superior en Relaciones Laborales; Técnico Superior en Logística y Abastecimiento;

Que la Licenciada Patricia Del Carmen Quintero Díaz, apoderada legal del señor Gustavo Adolfo Salom Salom, con cédula de identidad personal N-19-2239, quien funge como representante legal de la sociedad anónima denominada Universidad Politécnica Internacional, S.A., debidamente registrada a Folio No. 411988 del Registro Público de Panamá, solicitó a este ministerio reconocer el cambio de nombre de la sociedad que ampara actualmente el Instituto Superior Politécnico Internacional, la cual será la sociedad anónima denominada Esam Latam, S.A., inscrita a folio N° 155714751 del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Severino Félix Cari Quispe, con pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia N° RE33188;

Que dentro del expediente reposa, debidamente notariada, el Acta de Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima Universidad Politécnica Internacional, S.A., celebrada el 10 de enero de 2024, donde se aprueba la cesión de la operación del Instituto Superior Politécnico Internacional, a la sociedad Esam Latam, S.A., así como el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionista de la Sociedad denominada Esam Latam, S.A., por la cual se aprueba la cesión de operación del Instituto Superior Politécnico Internacional, de acuerdo con el contrato de cesión suscrito entre las partes;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos en el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer como nuevo regente del centro de estudio superior no universitario denominado Instituto Superior Politécnico Internacional, a la sociedad anónima denominada Esam Latam, S.A., inscrita a Folio 155714751 del Registro Público de la República de Panamá, cuyo representante legal es el señor Severino Félix Cari Quispe, con pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia N° RE33188.

Artículo 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

30 MAY 2024

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2452-ALPanamá, 17 de junio de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 2245 de 17 de mayo de 2017, se le concede la autorización de funcionamiento definitivo, como centro de educación superior no universitario, al Instituto Superior Canadian Technical Institute Panamá, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Canadian Technical Institute Panamá S.A., inscrita a folio 624804, sección Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Felix Orlando Reyes Chinchilla.; con cédula de identidad N° E-8-60115;

Que mediante memorial petitorio, el señor Felix Orlando Reyes Ch., con cédula de identidad N° E-8-60115, en calidad de presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada Canadian Technical Institute Panamá S.A., inscrita a folio N° 624804, sección Mercantil del Registro Público, que ampara el centro de educación superior no universitario denominado Instituto Superior Canadian Technical Institute Panamá, solicitó la aprobación de ampliación de nuevas ofertas académicas para las carreras de: Técnico Superior en Inglés y Técnico Superior Bilingüe en Ventas, todas en la modalidad presencial;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante Nota DNCTE-131-152 de 5 de febrero de 2024 avala las carreras de Técnico Superior en Inglés y Técnico Superior Bilingüe en Ventas, en la modalidad presencial;

Que el informe Técnico de Supervisión expedido por la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, mediante Nota DRPC/119/EDJA/66 de 12 de abril de 2024, recomendó la aprobación de ambas ofertas educativas de Técnico Superior en Inglés y Técnico Superior Bilingüe en Ventas, en la modalidad presencial;

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura mediante Nota DINIA.DDD.139.081-24 de 23 de abril de 2024, contenido de memorando e informe de evaluación, concluye que el centro educativo superior no universitario Instituto Superior Canadian Technical Institute Panamá, cumple con las normas establecidas en cuanto al espacio físico de su estructura y se otorga visto bueno;

Que el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior N°007-2024 de 11 de abril de 2024 indica que el Instituto Superior Canadian Technical Institute Panamá, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 389 de 13 de julio de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la ampliación de la oferta académica del centro educativo superior no universitario denominado Instituto Superior Canadian Technical Institute Panamá, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Avenida San Juan Bautista con vía Argentina, frente del monumento de Albert Einstein, cuyo representante legal es el señor Felix Orlando Reyes Chinchilla, con cédula de identidad N° E-8-60115, para que pueda impartir las carreras de: Técnico Superior en Inglés y Técnico Superior Bilingüe en Ventas, ambas en la modalidad presencial;

Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior Canadian Technical Institute Panamá, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario,



Artículo 3. Al finalizar el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Instituto Superior Canadian Technical Institute Panamá, el estudiante se hará acreedor al título Técnico Superior, no Universitario, en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación y de la persona designada por el Centro de Estudios Superiores, cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación,

Artículo 4. El representante legal del Instituto Superior Canadian Technical Institute Panamá, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio del diseño curricular, implementación de nuevas ofertas académicas y/o el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en el presente Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 5. El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley No. 389 de 13 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

18 JUN 2024

FIRMA:





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2453-ALPanamá, 17 de Junio de 2024.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el funcionamiento y reglamentación de los centros de enseñanza particular deben ser autorizados por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que mediante Resuelto No. 3489 de fecha 5 de julio de 2010, el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Academia Bilingüe El Rey David, amparado bajo la sociedad anónima denominada JONAYECI S.A., ubicada en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Calle El Carmen, detrás del Cuartel de Bomberos para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General para las etapas de Preescolar, Primaria y Premedia;

Que la señora Mariela Edith Delgado Sánchez, con cédula de identidad personal No. 8-257-2667, representante legal de la sociedad anónima denominada JONAYECI S.A. inscrita a folio 637240, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, solicitó la ampliación de oferta educativa para impartir educación en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, Bachillerato en Ciencias;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante Nota DNCTE/131/095 de fecha 30 de enero de 2023, luego de la evaluación técnica realizada, avaló la propuesta educativa de Bachillerato en Ciencias del centro educativo particular denominado Academia Bilingüe El Rey David;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, a través del protocolo de supervisión para la apertura de centros educativos, en su informe de fecha 5 de marzo de 2024, señala que el centro educativo particular denominado Academia Bilingüe El Rey David, correspondiente al nivel de Educación Media, Bachillerato en Ciencias, concluye que el centro educativo particular cuenta con buenas estructuras para recibir a estudiantes del nivel medio, cuenta con espacios, aulas disponibles, laboratorios de ciencias e informática en buenas condiciones y cuentan con los requisitos y cumplen con los requerimientos para impartir educación en el Segundo Nivel de Enseñanza, Bachillerato en Ciencias, en el subsistema regular;

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder autorización de ampliación de oferta educativa al centro educativo particular denominado Academia Bilingüe El Rey David, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Calle El Carmen, detrás del Cuartel de Bomberos para impartir educación en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias), bajo el amparo de la sociedad anónima denominada JONAYECI S.A., cuya representante legal es la señora Mariela Edith Delgado Sánchez, con cédula de identidad personal No. 8-257-2667.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de



Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La representante legal del centro educativo particular Academia Bilingüe El Rey David, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

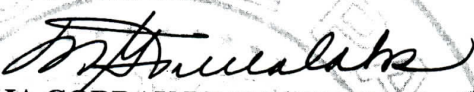
Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente n firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre, la representante legal, remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.


MARUJA CORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

18 JUN 2024



Firma: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2490-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 24 de junio de 2024.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 2051-AL de 15 de mayo de 2024, se reconoció el cambio de dirección del centro educativo particular denominado Instituto Laboral Nueva Luz-Extensión Veraguas, provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago (cabecera), calle Segunda, Vía La Colorada, edificio Nueva Luz, departamento 1, antiguas instalaciones de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS);

Que mediante el Resuelto No. 1480 de 21 de abril de 2015, se autorizó el funcionamiento como centro educativo particular al centro educativo denominado Instituto Laboral Nueva Luz-Extensión Veraguas, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago, urbanización Central, entre avenida C y calle novena, edificio Doña Sofía, local planta alta, para impartir educación en la modalidad de jóvenes y adultos del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Premedia) y de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en los siguientes bachilleratos: Ciencias con Énfasis en Saneamiento y Salud Ambiental; Comercio con Énfasis en Banca y Finanzas y Letras con Énfasis en Servicios Turísticos;

Que la Doctora Marisol Guerra, con cédula de identidad personal No.4-155-990, propietaria del centro educativo particular denominado Instituto Laboral Nueva Luz-Extensión Veraguas, solicitó la actualización de las ofertas académicas para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, aprobados mediante el Resuelto 1480 de 21 de abril de 2015;

Que la peticionaria aporta copia de la Nota DNCTE-131-281 de 13 de febrero de 2019 expedida por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, por la cual avalan las ofertas académicas actualizadas del Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Humanidades en la modalidad presencial y a distancia;

Que junto a la solicitud ha presentado los documentos que sustentan la actualización de las ofertas académicas; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la actualización de las ofertas académicas para el Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Humanidades, del centro educativo particular denominado Instituto Laboral Nueva Luz-Extensión Veraguas, ubicada en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago, calle Segunda, Vía La Colorada, edificio Nueva Luz, departamento 1, antiguas instalaciones de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), cuya propietaria es la señora Marisol Guerra, con cédula de identidad personal No.4-155-990.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del centro educativo particular denominado Instituto Laboral Nueva Luz-Extensión Veraguas, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.



De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre, la propietaria remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

24 JUN 2024

ES COPIA DE COPIA
DEL DOCUMENTO ORIGINAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1297-2024
(De 17 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO TERCERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ.”

En la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el numeral 6, del artículo 161, del Código Judicial, atribuye a los Jueces de Circuito, entre otras, la función de expedir el reglamento del Juzgado.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar

Código de verificación
ae657577-81cf-4992-886b-f4f442b65eb9
Electrónico



ACUERDO N° 1297-2024 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO TERCERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ."

y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá, cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Código de verificación
ae657577-81cf-4992-886b-f4f442b65eb9
Electrónico



ACUERDO N° 1297-2024 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO TERCERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ."

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

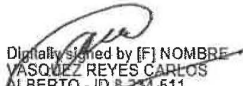
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

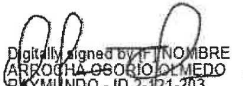
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LÓPEZ ARIAS MARÍA EUGENIA
- ID 8-206-2105
Date: 2024.09.17 22:35:09 -05:00

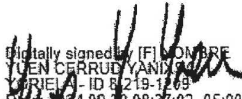
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2024.09.18 08:41:12 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera
de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2024.09.19 11:53:01 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YUEN - ID 8-219-1113
Date: 2024.09.30 08:37:02 -05:00

Licda. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

Código de verificación
ae657577-81cf-4992-886b-f4f442b65eb9
Electrónico



**JUZGADO TERCERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**



REGLAMENTO INTERNO

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 161 del Libro Primero del Código Judicial conforme el cual, el Juez tiene la responsabilidad de contar en su Despacho con un Reglamento Interno; se emite el presente Reglamento Interno del Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá, teniendo como base para su elaboración: la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015, "Que regula la Carrera Judicial", y su Reglamento, el Código de Ética Judicial, Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Manual de Buenas Prácticas Judiciales; y además, como norte, la Misión, la Visión y los Valores Institucionales del Órgano Judicial.

MISIÓN:

Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes prestando un servicio de administración de justicia expedito, independiente, eficiente, y transparente, ponderando el acceso a la justicia, los derechos fundamentales, la unidad familiar, el centro de vida y un ambiente libre de violencia, que permita el pleno y armonioso desarrollo de nuestros niños, niñas y adolescentes.

VISIÓN:

Ser un despacho Jurisdiccional especializado que administre justicia con altos estándares de calidad, imparcialidad y transparencia, que asegure el bienestar de la niñez y la juventud de nuestro país.

VALORES INSTITUCIONALES:

Integridad, Efectividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.

OBJETIVO:

El presente Reglamento tiene como objetivo proporcionar un ambiente laboral adecuado a todo el recurso humano que presta servicios en el Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia, así como también para proporcionar los mecanismos efectivos de productividad laboral e incrementar la calidad de atención al usuario, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los funcionarios de este Juzgado.





CAMPO DE APLICACIÓN:

Este reglamento se aplicará y será de obligatorio cumplimiento para todo el recurso humano que se desempeñe como servidor judicial en este Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento tiene por objeto precisar las condiciones, obligaciones y deberes que deben atender los funcionarios en el ejercicio de su deber funcional y acorde con la visión y misión del Órgano Judicial para la buena marcha del despacho.

I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

Todo acto de corrupción será procesado por falta a la ética, sin perjuicio de la compulsa de copia a la esfera penal para la respectiva investigación.

II. AUSENCIAS Y ASISTENCIA

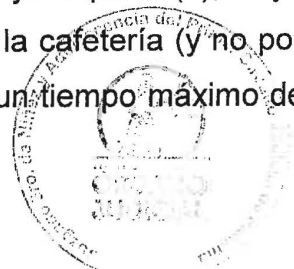
Se sujetan a las normas establecidas en el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia y en el Código Judicial.

III. LABORES EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo, salvo en aquellas situaciones excepcionales que así lo amerite. El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no serán justificación para ausencias y tardanzas.

IV PERMISOS

Los permisos para atender asuntos personales, deberán ser solicitados con 24 horas de antelación y siempre constar por escrito con la autorización del (la) Secretario(a) Judicial y en su ausencia por el Juez(a). En caso de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia, con la reposición del tiempo por el cual se ausentó. No se permite ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales sin autorización del secretario (a) y para actividades directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales. En casos excepcionales, en los que no puedan desatender asuntos no judiciales en otros despachos, deberán comunicarlo a su inmediato (a) superior jerárquico (a), cuya diligencia debe realizarla en el menor tiempo posible. El uso de la cafetería (y no por los pasillos y otros Despachos Judiciales), solo se autoriza por un tiempo máximo de veinte (20) minutos, y de manera alternada.



Se advierte que de ausentarse injustificadamente de sus puestos, dichas ausencias temporales serán descontadas de su salario.



V. AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS

Cada funcionario tendrá una carpeta para el registro de sus ausencias, tardanzas y permisos; la misma será debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.

VI. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La imagen del personal que labora en el despacho, deberá ser acorde a su investidura de funcionarios judiciales y conforme a las normas de etiqueta para profesionales, ejecutivos.

Todo el personal debe presentarse correctamente vestido; las damas no podrán usar pantalones ajustados, jeans, ni faldas cortas, ni transparentes. Los varones vestirán de camisa y corbata. Se les permitirá que porten otro tipo de ropa cuando por razones de trabajo se requiera su colaboración en alguna actividad de limpieza o de mudanza del despacho.

VII PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles, entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito al juzgado en calidad de funcionario. Queda prohibido que las personas ajenas al despacho, entiéndase aquel que no sea funcionario nombrado en la institución; tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales, es decir, a la entrada trasera, pasillos internos, centro de custodia de expedientes, salón de audiencia; Despacho de Asistente y otros despachos judiciales.

El funcionario que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a una sanción disciplinaria; de igual forma la presencia de personas ajenas a la institución y que no porten carnet, debe ser comunicado de inmediato a cualquier secretario (a) judicial, para que a su vez comuniquen de la situación al Departamento de Seguridad.



VIII ATENCIÓN AL PÚBLICO

La atención al público debe ser cortés, atenta y ajustada a los parámetros de nuestra función judicial; está expresamente prohibido brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurran al juzgado. En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la mesura y cordura. No deberán permitir ni tolerar que los funcionarios de otros despachos les soliciten información de los expedientes que cursen en este despacho.



IX INFORMACIÓN INTERNA

Está expresamente prohibido al personal subalterno comentar con terceros ajenos al despacho, los procesos en trámite en los despachos judiciales, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho. Se prohíbe proporcionar o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de formatos estandarizados.

Igualmente, se prohíbe proporcionar y o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones a diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes ni herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo los casos expresamente señalados en la Ley.

X. USO DEL TELÉFONO

El uso de los teléfonos de la Secretaría y del Despacho de los (as) Asistentes de los despachos judiciales, deben ser utilizados con fines estrictamente jurisdiccionales, es decir, para atender los trámites y procedimientos de los procesos existentes en el despacho.

En el evento de hacer o recibir llamadas de carácter personal y/o familiar, las mismas deben ser breves y sin descuidar la atención al público ni sus labores cotidianas.

Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia nacional o internacional, así como a celulares. En el caso de llamadas de larga distancia nacional, solo serán permitidas para atender asuntos relacionados con los procesos

XI. CONFLICTO DE INTERESES

Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos



casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato a la secretario (a) y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.



XII. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

XIII. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionaria (o) diariamente deberá ejecutar o evacuar un mínimo de 15 trámites procesales por día. Igualmente cada funcionario deberá llevar un control del trabajo realizado, el cual será supervisado por su superior inmediato (a).

En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar sus Iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

XIV. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GENERO

Mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general

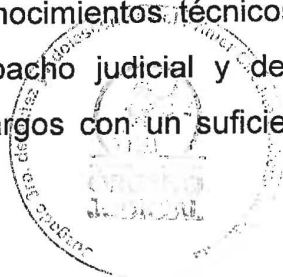
Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

XV. MANEJO DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de las máquinas de escribir y programas de computadoras, haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.

XVI. CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que se ventilan en el despacho judicial y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de



efectividad.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Organo Judicial.



XVII. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se les pone a disposición el **MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES** y el **MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS** de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Organo Judicial, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los funcionarios judiciales.

XVIII. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los que aquí laboramos como mínimos parámetros de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos internos.

El personal que labora en la institución son funcionarios judiciales; no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

Remítase copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Organo Judicial, para su debida Incorporación a los expedientes respectivos.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2024.

Firmado Juez (a)/NOTIFICADOS (nombre y firma de los funcionarios)



Eileen Natividad Bóxill Domínguez
Jueza Tercera de Niñez y Adolescencia Interina

Tatiana Meneses Rodríguez
Secretaria Judicial II

Martha Peralta Rosales
Secretario Judicial II

Jorge Cárdenas
Asistente de Juez

Johana Dimas Reyes
Oficial Mayor II

Anibal Chávez Aguirre
Oficial Mayor II

Isabel Santos Pérez
Escribiente II

Edward Bado
Escribiente II

Zashary Véliz Delgado
Estenógrafa II

Enelia Martínez Acosta
Estenógrafa II

Milagros de Gracia Moreno
Estenógrafa II

Ivan Quintero de León
Notificador Judicial II

Penélope Vásquez Espinosa
Estenógrafa II

Zoraida Zambrano Pitti
Psicóloga I

Marian Ramos Barsallo
Psicóloga I

Dora Saldaña González
Psicóloga I

Marvin Mendoza Morales
Trabajador Social I

Joan Ducreaux Moreno
Trabajador Social I

Yalmir Gutierrez
Trabajador Social I

Rubiel Medina
Portero

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de septiembre de 2024

Secretaría General de la
Corte Suprema de Justicia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1298-2024
(De 17 de septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ
DE LA PROVINCIA DE DARIÉN, CON SEDE EN SANTA FE”.

En la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial de Panamá de la Provincia de Darién, con sede en Santa Fe.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Código de verificación
da6965be-f794-4c7c-921d-6a92bf2c1c4c
Electrónico



ACUERDO N° 1298-2024 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024. “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER DISTRITO DE JUDICIAL DE PANAMÁ DE LA PROVINCIA DE DARIÉN, CON SEDE EN SANTA FE”.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial de Panamá de la Provincia de Darién, con sede en Santa Fe, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial de Panamá de la Provincia de Darién, con sede en Santa Fe, cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial de Panamá de la Provincia de Darién, con sede en Santa Fe.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal de Familia del Primer Distrito Judicial de Panamá de la Provincia de Darién, con sede en Santa Fe.

Código de verificación
da6965be-f794-4c7c-921d-6a92bf2c1c4c
Electrónico



ACUERDO N° 1298-2024 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER DISTRITO DE JUDICIAL DE PANAMÁ DE LA PROVINCIA DE DARIÉN, CON SEDE EN SANTA FE".

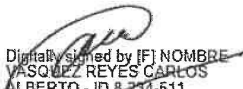
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

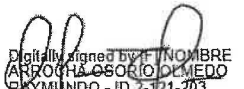
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-286-2-005
Date: 2024.09.17 22:35:43 -05:00

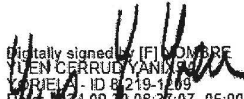
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by IFI NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2024.09.18 08:41:06 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera
de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by IFI NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2024.09.19 11:52:59 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Digitally signed by IFI NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YANIXSA - ID 8-219-1-009
Date: 2024.09.20 08:37:07 -05:00

Licda. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

Código de verificación
da6965be-f794-4c7c-921d-6a92bf2c1c4c
Electrónico





JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE DARIÉN, CON SEDE EN SANTA FE.



REGLAMENTO INTERNO

DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

No se permite a los funcionarios participar por omisión o comisión en ningún acto de corrupción, de incurrir en el mismo se le tramitará un proceso disciplinario por faltas a la ética de igual forma mediante gestión correspondiente será elevado a la esfera penal.

HORAS EXTRAS

Los funcionarios no están obligados a trabajar horas extras, salvo en aquellas ocasiones y situaciones excepcionales en que sea primordial su colaboración, y por orden directa del Jefe del Despacho, ya sea por la Juez o la Secretaria. El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas; sin embargo, podrá ser solicitado como tiempo compensatorio previa autorización y coordinación con el Jefe de Despacho.

Estas jornadas extraordinarias de trabajo podrán ser programadas conforme a las necesidades del Tribunal identificadas en las reuniones periódicas que se realizan con el personal y acorde a la buena práctica judicial en la elaboración de planes de contingencia internos.

PERMISOS, TARDANZAS y PERMISOS

Los permisos para atender asuntos personales deberán ser solicitados con tres (3) días de antelación y siempre debe constar por escrito además de la firma de autorizada por el Juez. No se permitirán los permisos que primero son tomados y luego concedidos, en este caso se ordenará el descuento del tiempo ausentado. En caso de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo, deberán documentar su ausencia y reponer el tiempo por el cual se ausentó. De no documentar las ausencias, las mismas serán descontadas.

No se permiten salidas a otros despachos judiciales que no estén directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales.

Queda claro que de ausentarse injustificadamente de sus puestos, dichas





ausencias temporales serán descontadas de su salario.



Las ausencias, tardanzas y permisos, deberán sujetarse a las normas establecidas en la Ley de Carrera Judicial y su debida reglamentación, es decir concurrir en los días y horas laborables, y en todo momento deberán ser autorizadas, **de lo contrario serán descontadas.**

Cada funcionario debe contar con su registro de asistencia en la que deben constar sus ausencias, tardanzas y permisos. La misma será debidamente evaluada periódicamente, ello para los fines disciplinarios que resulten pertinentes. A su vez serán remitidas de manera mensual a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Las ausencias y tardanzas reiteradas serán objeto de un proceso disciplinario, a pesar de los descuentos que se realicen de las mismas.

Dentro del derecho a permisos anuales que cuenta cada funcionario, cada uno procurará, salvo razones de urgencia y necesidad previamente evidenciadas ante el Jefe de Despacho, no ausentarse de su puesto de trabajo aún con el permiso correspondiente, más de diez horas y media mensual, lo que al año implicaría a doce meses el máximo de 126 horas de permisos anuales. Este conteo de horas de permiso deberá constar también físicamente en los expediente de personal de cada uno de los funcionarios, procediendo a ir disminuyendo de la cifra anterior, las horas recientes de permiso.

De igual manera con la existencia de la plataforma electrónica SIGERH (Sistema Integral de Gestión de Recursos Humanos), cada funcionario cuenta con un usuario y contraseña de acceso, para la cual cada una de sus gestiones de personal deberán reposar en sus registros conforme a los formatos establecidos para ellos, incluyendo aquellas generales obligatorias por razones de transparencia y acceso a la información pública.

VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La presentación del personal adscrito al despacho deberá ser apropiada, deben estar correctamente vestidos e identificados, acorde a su investidura de funcionarios judiciales. En el evento de requerirse de alguna otra clase de vestuario, dependiendo de las funciones o tareas, se debe contar con la autorización del Juez.





En todo caso en este aspecto, el reglamento está sujeto a la correcta observancia de normas de conducta y de vestimenta acorde a la naturaleza de los cargos desempeñados en el despacho en los horarios que se brinda el servicio.

PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito a este Juzgado.

Con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones, queda expresamente prohibido que personas ajenas al despacho tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales.

Entiéndase por personas ajenas al despacho a todo aquel que no sea funcionario nombrado por esta institución.

El funcionario que permita, facilite, divulgue información confidencial a nivel interno, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

ATENCIÓN AL PÚBLICO

La atención al público deberá ser cortés, atenta, pero ajustada a los parámetros de nuestra función judicial. Está expresamente prohibido brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurran al Tribunal.

En caso de sufrir irrespetos, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, pero manteniendo la medida y cordura.

No deberán permitir ni tolerar que funcionarios de otros despachos les solicite información de los expedientes que cursen en este despacho. Así mismo deben guardar la estricta confidencialidad que por la naturaleza de los asuntos este Tribunal requiere.

INFORMACIÓN INTERNA





Está expresamente prohibido al personal subalterno comentar con terceros ajenos al despacho de los procesos en trámite en este Juzgado, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho.



Igualmente, se prohíbe proporcionar y o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, sino están previamente autorizados por el Jefe del Despacho.

En ninguna circunstancia los expedientes y equipo informático que contengan información de procesos deberán salir del despacho, salvo los casos expresamente señalados en la Ley, y previo conocimiento y autorización de la Juez.

USO DEL TELÉFONO

El uso de los teléfonos de la Secretaría y del Despacho del Juzgado debe ser utilizado con fines estrictamente jurisdiccionales para atender los trámites y procedimientos de los procesos existentes en el despacho.

En el evento de hacer o recibir llamadas de carácter personal y/o familiar, las mismas deben ser y en momentos que no descuiden la atención al público ni sus labores cotidianas, lo que quiere decir que por ningún motivo podrán hacer o recibir llamadas cuando tienen usuarios en espera o se encuentren brindando atención. En caso de utilizar sus teléfonos celulares en casos de extrema urgencia también deberán hacerlo sin interrumpir el orden de los usuarios.

Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia nacional o internacional, así como a celulares. En el caso de llamadas de larga distancia nacional, solo serán permitidas para atender asuntos relacionados con los procesos y celular solo si es concerniente a algún proceso.

CONFLICTO DE INTERESES

Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato a la Secretaria o al Juez del conflicto de intereses.

RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS





Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

**CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO
(RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD)**

Cada funcionario diariamente deberá ejecutar o evacuar los expedientes que le sean repartidos y el trámite a cada solicitud debe ser inmediato, respetando siempre las órdenes dictadas por el superior inmediato (Secretaría y/o Juez).

En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN y EQUIDAD DE GÉNERO

En la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general deberán mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas.

Al elaborar las resoluciones judiciales, deberán tener presentes los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

MANEJO DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de las maquinas de escribir y programas de computadoras haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.

CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA, DERECHO PROCESAL DE FAMILIA, DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que se ventilen en el Juzgado y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar su conocimiento en organización de tribunales, así como conocer el organigrama del Órgano Judicial.





ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL



Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética y transparencia que regula la Ley de Carrera Judicial y el Código de Ética del Servidor Judicial.

Para tales efectos deben consultar el Manual de Buenas Prácticas Judiciales, el Manual de Descripción de Cargos elaborado por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, así como la descripción de las funciones propias del despacho anexadas a estas últimas, las cuáles han sido puestas al conocimiento de todos al iniciar sus cargos y permanecen en un lugar localizable fácilmente para su revisión.

A razón de las particularidades de las funciones que desempeña este Tribunal, en donde pueden irse añadiendo nuevas prácticas judiciales, queda claro que dentro de las reuniones periódicas que se programen se podrán ventilar nuevos modelos de gestiones para la eficiencia del servicio, variando o asignando de forma equitativa estas nuevas funciones.

EFFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo aquí dispuesto deberá ser adoptado por todos los que aquí laboramos como mínimos parámetros de conducta y su aplicación o no, será valorada al momento de decidir sobre medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos internos.

Se le recuerda a todo el personal que tienen la calidad de funcionarios judiciales y por tal razón están sometidos a las disposiciones de la Ley 53 de 2015 (Ley de Carrera Judicial) su reglamentación, al Código de Ética del Servidor Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento dará lugar a la inmediata investigación y de ser procedente, la aplicación de sanciones disciplinarias establecidas en el reglamento de carrera judicial.

Se ordena abrir un folder que contenga una copia del reglamento, y cada funcionario que ingrese nuevo al Despacho deberá notificarse del mismo, con el fin de poner en conocimiento el comportamiento, aptitudes y actitudes desarrollar.



Se ordena remitir copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia para su debida aprobación y luego a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, para su debida incorporación a los expedientes respectivos.



Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

Licda. **ELKA MABEL VEGA NUÑEZ**
Juez Municipal de Familia de la Provincia de Darién,
con sede en Santa Fe.



Licda. **ISIS RODRIGUEZ Z.**
Secretaria judicial.

JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DE LA
PROVINCIA DE DARIÉN, CON SEDE EN SANTA FE.
LA SUSCRITA SECRETARIA CERTIFICA QUE LO
ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SIENDO LAS 11:06 DE HOY 22 DE Agosto DE 2024
LA SECRETARIA

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 20 de septiembre de 2024
Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. **YANILDA GILLEN**
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1299-2024
(De 17 de septiembre de 2024)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA”.**

En la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal de Familia del Distrito de La Chorrera.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para

1

Código de verificación
11262707-0b5b-4a41-8d62-4dd539ddb38
Electrónico



ACUERDO N° 1299-2024 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA".

Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Municipal de Familia del Distrito de La Chorrera, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal de Familia del Distrito de La Chorrera, cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal de Familia del Distrito de La Chorrera.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal de Familia del Distrito de La Chorrera.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

Código de verificación
11262707-0b5b-4a41-8d62-4dd539ddb38
Electrónico

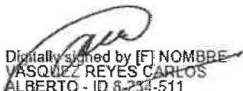


ACUERDO N° 1299-2024 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LÓPEZ ARIAS MARÍA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2024.09.17 22:34:27 -05:00

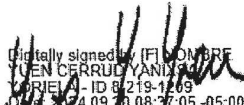
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2024.09.18 09:09:28 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera
de lo Contencioso Administrativo y Laboral


ARROCHA OSORIO OLMEDO
OLYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2024.09.19 11:52:58 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


YUEN CERRUDO YANIXSA
YANIXSA - ID 8-219-1209
Date: 2024.09.20 08:37:05 -05:00

Licda. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

Código de verificación
11262707-0b5b-4a41-8d62-4dd539ddb38
Electrónico



**JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

REGLAMENTO INTERNO



I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

Todo acto de corrupción será procesado por falta a la ética, sin perjuicio de la compulsión de copias a la esfera penal, para la respectiva investigación.

II. AUSENCIAS Y ASISTENCIAS

Se sujetan a las normas establecidas en los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia y en el Código Judicial.

III. LABORES EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales fuera de la jornada de trabajo, salvo situaciones excepcionales que así lo amerite. El trabajo voluntario en días y horas hábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

IV. PERMISOS

Los permisos para atender asuntos personales, deberán ser solicitados con 24 horas de anticipación y siempre constar por escrito con la autorización del (la) Secretario (a) Judicial, en ausencia por el Juez (a).

En caso de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo, deberán documentar su ausencia, con el tiempo por el cual se ausentó.

NO SE PERMITE ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales sin autorización del Secretario(a) Judicial y, únicamente para actividades relacionadas con trámites estrictamente judiciales.

En casos EXCEPCIONALES, en los que deban atender asuntos no judiciales en otros despachos, deberán comunicarlos a su inmediato superior jerárquico, cuya diligencia debe realizarla en el menor tiempo posible.

El uso de la cafetería, (no por los pasillos y otros despachos judiciales), solo se autoriza por un tiempo no mayor de veinte (20) minutos, y de manera alternada.

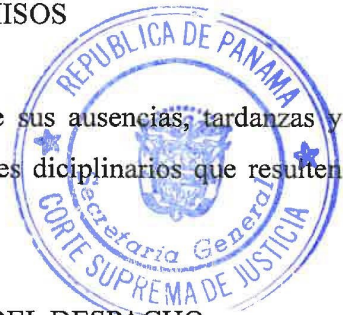
Se les advierte que de ausentarse injustificadamente de su puestos, dichas ausencias temporales serán descontadas de sus salarios.





V. AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS

Cada funcionario tendrá una carpeta para el registro de sus ausencias, tardanzas y permisos; la misma será evaluada constantemente, para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.



VI. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La imagen del personal que labora en el Despacho, debe ser acorde a su investidura de funcionario judicial y de acuerdo a las norma de etiqueta, para profesionales y ejecutivos.

Es por ello que todo el personal debe asistir a laborar correctamente vestido. Las damas no podrán usar pantalones ajustados, jeans, faldas cortas ni transparentes. Los varones vestirán de camisa y corbata, según su cargo.

Se les permitirá, que porten otro tipo de ropa, por razones de trabajo o cuando se requiera su colaboración en alguna actividad de limpieza o de mudanza del despacho.

VII. PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no este asignado al juzgado en calidad de funcionario(a).

Con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones, queda expresamente PROHIBIDO que personas ajenas al Despacho tengan accesos a la áreas comunes destinadas exclusivamente para los funcionarios judiciales. Nos referimos a la entrada trasera, pasillos internos, centro de custodia de expedientes, salones de audiencias, Despacho del(la) asistente y otros dentro del juzgado.

El funcionario que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al Despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

La presencia de personas ajenas a la Institución y que no porten carnet, debe ser comunicada DE INMEDIATO a cualquiera de los Secretario(a) Judicial, para que a su vez comuniquen la situación al Departamento de Seguridad.

VIII. ATENCIÓN AL PÚBLICO

La atención al público debe ser cortés, atenta y ajustada a los parametros de nuestra función judicial.

Queda prohibido brindar orientación o asesoría específica a los usuarios y abogados





que concurran al Tribunal (ver manual de buenas practicas Judiciales).

En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la mesura y cordura.



IX. INFORMACIÓN INTERNA

Está expresamente prohibido al personal subalterno comentar a terceros ajenos al despacho los procesos en trámite en los despachos judiciales, así como cualquier situación que acontezca a lo interno del Despacho.

Igualmente, se prohíbe proporcionar a terceros o publicar modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencia que se dicten en el Despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes ni herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo los casos expresamente señalados en la Ley.

X. USO DEL TELÉFONO

El uso del teléfonos de la Secretaría y del Despacho del(la) Juez, deben ser utilizados con fines laborales; es decir, para atender los trámites y procedimientos existentes en el despacho.

En el momento de hacer o recibir llamadas de carácter personal y/o familiar, las mismas deben ser breves sin descuidar la atención al público ni sus labores cotidianas.

Queda expresamente prohibido hacer llamadas de largas distancias nacional o internacional, así como a celulares. Estas únicamente se permitirán para atender asuntos relacionados con los procesos.

XI. CONFLICTO DE INTERESES

Queda expresamente prohibido, resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos que figuren como partes o abogados personal estrechamente vinculadas a los funcionarios de este Despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato al Secretario(a) Judicial y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.

XII. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración,





fomentando el trabajo en equipo.

En caso de cualquier diferencia de opiniones que no pueda ser solucionada entre los compañeros, y de existir alguna situación que atente contra la armonía, el funcionario deberá comunicarlos a la Secretari(o)a Judicial del despacho, para que se logre un consenso entre los funcionarios.



Relaciones con los subalternos: Las relaciones para con subalternos, por parte de Secretario(a) Judicial y Juez, también se darán dentro del estricto marco del respeto a la dignidad humana de cada funcionario.

Todas las instrucciones deben girarse con cortesía y en caso de cualquier debate es deber del superior inmediato convocar a los involucrados para que cada uno brinde su versión.

En la medida de lo posible todos estos temas deberán ser atendidos de forma directa, por la Secretario(a) Judicial del despacho, sin llamados de atención, ni juicios valorativos, hasta tanto sean escuchados todos interesados. Luego de esto se hará los correctivos que correspondan y antes que concluya el día hacerlo de conocimiento del Juez del Despacho, quien solo intervendrá en aquellos casos en donde resulte imposible al Secretario(a) Judicial solucionar el tema debatido.

Relaciones para con Superiores: Al igual que los puntos anteriores, las relaciones hacia superiores será siempre de cortesía, respeto, y no se descalificará, murmurará ni se cuestionarán las decisiones que este adopte en el ejercicio del cargo.

XIII. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO, RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionario(a) deberá ejecutar o evacuar un mínimo de 15 trámites procesales por día, según complejidad de los mismos. Igualmente cada funcionario(a) deberá llevar un control de trabajo realizado, el cual será supervisado por su superior inmediato.

En toda resolución, diligencia o documento general que realicen, deberá figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancias deberán indicar iniciales ajenas.

XIV. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

Mantener elevados niveles de calidad con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general.

Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.





XV. MANEJO DE COMPUTADORAS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de los programas de computadora, haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo del despacho.



XVI. CONOCIMIENTO EN MATERIA DE DERECHO APLICABLES A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a la materia que se ventila en el Despacho Judicial y desarrollar las habilidades para desenvolverse en diferentes cargos, con suficiente nivel de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de Tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

XVII. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas, éticas consagradas en Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se les pone a disposición el MANUAL DE BUENAS PRACTICAS JUDICIALES y el MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, los cuales deberán ser estudiados y del conocimientos de todos los funcionarios judiciales.

XVIII. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto en este Reglamento Interno del Juzgado deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos lo que aquí laboramos como parámetros mínimos de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos internos.

El personal que labora en la institución son funcionarios(as) judiciales no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciben de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas dentro de los parámetros de la Ley.



Remítase a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, para su aprobación.

Dado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de la Chorrera a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



Marisol González S.
MARISOL GONZÁLEZ S.
JUEZ MUNICIPAL DE FAMILIA
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

Yanina Nieto Pérez
YANINA NIETO PEREZ
SECRETARIA JUDICIAL I

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 20 de septiembre de 20 24
[Signature]
Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19312 -RTV

Panamá, 17 de junio de 2024

“Por la cual se aprueba la solicitud presentada por la concesionaria ELVINES, S.A., para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 93.3 MHz, desde Cerro Oscuro”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;**
4. Que mediante Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 15 al 19 de abril de 2024, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de 19 de abril de 2024, la concesionaria ELVINES, S.A., concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para realizar los siguientes cambios de parámetros técnicos con que opera la frecuencia 93.3 MHz:

a) Cambio de sitio de transmisión

b) Aumento de la potencia de operación del equipo transmisor

c) Reemplazo del sistema radiante

d) Modificación de las pérdidas del sistema

e) Modificación de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.);
6. Que, de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria ELVINES, S.A., mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia 93.3 MHz, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19296-1-2:

PARÁMETROS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS									
Frecuencia (MHz)	Sitio TX	Coordenadas	Altura del Sitio (SNM)	Potencia de TX (MHz)	HAAT	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
93.3	Cerro Oscuro	09°02'58.1" LN 79°31'9.5" LO	230m	2500	130 m	5.05	0.5	7,127.75	Provincia de Panamá y Panamá Oeste

7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999,



Resolución AN No. 19312 -RTV
Panamá, 17 de junio de 2024
Página 2 de 3

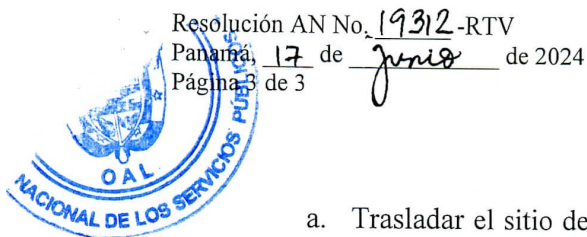
consta en el Acta de Cierre de 20 de mayo de 2024, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **ELVINES, S.A.**;

8. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **ELVINES, S.A.**, se observa lo siguiente:
- Se instalará un nuevo sistema radiante marca RVR, modelo AJ3E, conformado por un juego de 4 antenas, con patrón de radiación direccional, orientación hacia el acimut 205°, con una ganancia de 13 dBd, con pérdida declarada de 0.74895 dB, y colocado a una altura de 40 metros sobre el nivel del suelo. Este cambio implica el reemplazo de un sistema omnidireccional o por uno direccional.
 - Se trasladará el sitio de transmisión autorizado, hacia otro sitio también localizado en Cerro Azul, con coordenadas 09° 09' 50.50" Latitud Norte y 79° 25' 0" Longitud Oeste y una altura del sitio de 671 metros SNM, que en adición a la del sistema radiante, provee una altura HAAT de 452 metros.
 - Se cambiará el transmisor por uno marca ELENOS, modelo ETG-5000, y se aumentará la potencia máxima de salida de 2,500 a 5,000 vatios.
 - Con las pérdidas declaradas del sistema en 0.74895 dB y el transmisor operando a una potencia de 5,000 vatios, la potencia efectiva (P.E.R) con la cual se irradia la frecuencia 93.3 MHz, hacia el Acimut 205°, aumentará en 83,959.53 vatios, aproximadamente.
 - Considerando la información técnica aportada por la concesionaria y los cálculos de verificación realizados durante el análisis, la frecuencia 93.3 MHz, operada desde Cerro Azul, provincia de Panamá, mejora su cobertura e incidencia hacia la provincia de Colón, con relación a la cobertura existente, y alcanza su distancia máxima de radiación de 95.3 km hacia el acimut 205°.
 - Del análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria y con fundamento en las normas técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que la operación de la frecuencia 93.3 MHz desde Cerro Azul, provincia de Panamá, no causará interferencia a las frecuencias con adyacencia inferior 93.1 MHz que operan desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos; así como tampoco a las frecuencias con adyacencia superior 93.5 MHz que opera igualmente desde Cerro Canajagua, toda vez que los niveles de señal recibidos mantienen la relación de protección entre canales adyacentes.
 - Con relación a los canales adyacentes 93.1 MHz y 93.5 MHz con área geográfica autorizada provincia de Colón, se determinó que con la modificación solicitada por la concesionaria **ELVINES, S.A.**, se reduce el escenario de posibles afectaciones entre estas frecuencias y la 93.3 MHz, obteniéndose una mejor coexistencia de estos servicios de Radio Abierta en la zona fronteriza entre las provincias de Panamá y Colón.
9. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos de la frecuencia 93.3 MHz, peticionados por la concesionaria **ELVINES, S.A.**, son procedentes, y en consecuencia, deben ser autorizados, toda vez que se mantendrán los niveles de las señales comerciales dentro de su área de cobertura autorizada, sin afectar a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
10. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 93.3 MHz, que opera desde Cerro Azul, que se detallan a continuación:





- Trasladar el sitio de transmisión autorizado, desde Cerro Oscuro, hacia el sitio localizado en Cerro Azul, provincia de Panamá, con coordenadas 09° 09' 50" Latitud Norte y 79° 25' 0" Longitud Oeste y una altura del sitio de 671 metros SNM.
- Modificar el sistema radiante, por un arreglo de antena direccional, marca RVR, modelo AJ3E, conformado por cuatro (4) antenas que proporcionan una ganancia total de 13 dBd hacia el acimut 205°, en este caso la ganancia de la antena aumenta de 5.05 dBd a 13 dBd.
- Aumentar la Potencia de Operación de 2,500 vatios a 5,000 vatios, marca ELENOS, modelo ETG-5000.
- Aumentar la Potencia Efectiva Radiada de 7,127.75 vatios a 83,959.53 vatios considerando el acimut de 205° y una pérdida total del sistema declarada de 0.74895 dB.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19296-1-2, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19296-1-3, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia 93.3 MHz, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria ELVINES, S.A. que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria ELVINES, S.A. que, una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria ELVINES, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020; y, Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

CPT-38275-801

En Panamá a los 10 días del mes de julio de 2024
A las 12:54 de la p.m.
Notifico al Sr. Orles Barrios de la Resolución que antecede, con fundamento en la Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de julio de 2024

FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19313 -RTVPanamá, 17 de Junio de 2024

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 89.1 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión**, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 15 al 19 de abril de 2024, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de diecinueve (19) de abril de 2024, la sociedad **STAR PRODUCTION, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 89.1 MHz, los cuales se detallan a continuación:
 - Cambio de sitio de transmisión
 - Modificación del Sistema Radiante (Ganancias, Pérdidas, Orientación)
 - Aumento de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.)
 - Disminución de la Potencia de Transmisión
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 20 de mayo de 2024, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**;
7. Que producto de la verificación de la información técnica presentada por la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, se constató lo siguiente:
 - 7.1. La concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, está autorizada para operar la frecuencia 89.1 MHz, dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, en un radio aproximado de 52.95 km, de acuerdo con la Resolución AN No. 2479-RTV de 4 de marzo de 2009.





Resolución AN N° 19313-RTV
Panamá, 17 de junio de 2024
Página 2 de 2

- 7.2. Cabe señalar, que el área de cobertura, dada por el radio en mención, que mantiene autorizada la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, fue otorgada mediante la Resolución AN No. 2479-RTV de 4 de marzo de 2009, producto de una solicitud de aumento de cobertura realizada dentro del proceso de Convocatoria Bianual del año 2008.
- 7.3. Considerando lo anterior, se procedió con la verificación de la información técnica aportada en la solicitud, observándose que de acuerdo con los cálculos presentados en el estudio técnico de la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, con la modificación de parámetros técnicos solicitada, la frecuencia 89.1 MHz alcanzaría una distancia de radiación al contorno Grado B de 62.182 km; es decir que aumentaría el radio de la cobertura autorizada de 52.95 km a 62.182 km.
- 7.4. De acuerdo con el contenido del Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, los concesionarios solo podrán solicitar un aumento en el área permisible de cobertura en los periodos bianuales de convocatoria, establecidos en el Artículo 80 de dicho Reglamento.
8. Que considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, corresponde a esta Autoridad Reguladora rechazar la solicitud de modificación de los parámetros técnicos presentada por la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.** para operar la frecuencia 89.1 MHz, toda vez que con los cambios solicitados la señal sobrepasaría su área geográfica de cobertura;
9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada por la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de operación de la frecuencia 89.1 MHz, asignada para prestar el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **STAR PRODUCTION, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

CPT-38272-801

En Panamá a los 10 días del
mes de julio de 2024
A las 11:25 de la 9.m.

Notifico al Sr. Patricia Guerra de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de julio de 2024

FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19321 -RTV Panamá, 19 de junio de 2024

“Por la cual se aprueba la solicitud presentada por la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 105.9 MHz, desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;**
- Que mediante Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 15 al 19 de abril de 2024, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
- Que tal como consta en el acta de 19 de abril de 2024, la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para realizar los siguientes cambios de parámetros técnicos con que opera la frecuencia 105.9 MHz:
 - Cambio de sitio de transmisión;
 - Modificación del Sistema Radiante (Ganancias, pérdidas, orientación, arreglo y altura)
 - Aumento de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.);
- Que, de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia 105.9 MHz, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-23353-1-1**:

PARÁMETROS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS									
Frecuencia (MHz)	Sitio TX	Coordenadas	Altura del Sitio (SNM)	Potencia de TX (MHz)	HAAT	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
105.9	Cerro Canajagua	07°38'53" LN 80°25'05" LO	780 m	1,000.00	523 m	3.3	1.3	1,584	Dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

- Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 20 de mayo de 2024, que ante esta Autoridad Reguladora



Resolución AN No. 19321 -RTV
Panamá, 19 de junio de 2024
Página 2 de 3

ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**;

8. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, se observa lo siguiente:
- Se instalará un nuevo sistema radiante marca VIMESA, modelo ASD100IX, conformado por un juego de 6 antenas, con patrón de radiación omnidireccional, orientación hacia el acimut 310°, con una ganancia de 9.3 dBd, pérdida declarada de 1.01016 dB, y colocado a una altura de 30 metros sobre el nivel del suelo.
 - Se trasladará el sitio de transmisión autorizado, hacia otro sitio también localizado en Cerro Canajagua, con coordenadas 07° 38' 50.46" Latitud Norte y 80° 24' 57.42" Longitud Oeste y una altura del sitio de 523 metros SNM, que en adición a la del sistema radiante, provee una altura HAAT de 562 metros.
 - Se cambiará el transmisor por uno marca ELENOS, modelo ETG2000, con una potencia máxima de salida de 2,000 vatios, pero operado a 1,000 vatios.
 - Con las pérdidas declaradas del sistema en 1,01016 dB y el transmisor operando a una potencia de 1,000 vatios, la potencia efectiva (P.E.R) con la cual se irradia la frecuencia 105.9 MHz, hacia el Acimut 310° aumentará en 6,745.032 vatios, aproximadamente.
 - Considerando la información técnica aportada por la concesionaria y los cálculos de verificación realizados durante el análisis, la frecuencia 105.9 MHz, operada desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, mantendrá los niveles comerciales de señal dentro de su área de cobertura autorizada, alcanzando una distancia de radiación hacia el acimut 310°, para el contorno Grado B de 54.60 Km.
 - Del análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria y con fundamento en las normas técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que la operación de la frecuencia 105.9 MHz desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, no causará interferencia a las frecuencias con adyacencia inferior 105.7 MHz que operan desde Cerro Azul, provincia de Panamá y desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí; así como tampoco a las frecuencias con adyacencia superior 106.1 MHz que operan igualmente desde Cerro Azul, provincia de Panamá y desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, toda vez que los niveles de señal recibidos mantienen la relación de protección entre canales adyacentes.
9. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos de la frecuencia 105.9 MHz, peticionados por la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, son procedentes, y en consecuencia, deben ser autorizados, toda vez que se mantendrán los niveles de las señales comerciales dentro de su área de cobertura autorizada, sin afectar a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
10. Que cabe destacar, que la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, ingresó al sistema **SATEL**, información para modificar también los parámetros de la frecuencia 104.5 MHz que opera desde Cerro Azul (AUF No. RDF-24809-1-3); sin embargo, no se adjuntaron los estudios técnicos de cobertura e interferencia para esta frecuencia, por lo que la misma no fue admitida;
11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 105.9 MHz, que opera desde Cerro Canajagua, que se detallan a continuación:

[Firma manuscrita]



Resolución AN No. 19321 -RTV
Panamá, 19 de junio de 2024
Página 3 de 3

- a. Trasladar el sitio de transmisión autorizado, hacia otro sitio también localizado en Cerro Canajagua, con coordenadas 07° 38' 50.46" Latitud Norte y 80° 24' 57.42" Longitud Oeste y una altura del sitio de 523 metros SNM.
- b. Instalar un nuevo sistema radiante conformado por un juego de 6 antenas, con patrón de radiación omnidireccional, orientación hacia el acimut 310°, con una ganancia de 9.3 dBd, y pérdidas declaradas de 1.01016 dB, y colocado a una altura de 30 metros sobre el nivel del suelo.
- c. Aumento de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 1,584 vatios a 6,745.032 vatios.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-23353-1-1**, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-23353-1-2**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia 105.9 MHz, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.** que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.** que, una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que respecto a la frecuencia 104.5 MHz, el registro de la solicitud en SATEL no fue admitido y no se procedió a su evaluación, debido a que no se cumplió con los requisitos y tampoco se completó la documentación necesaria para su análisis.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; y, Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

CPT-38271-801

En Panamá a los 19 días del
mes de julio de 2024
A las 3:54 de la p.m.

Notifico al Sr. Gustavo Ben de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 25 días del mes de julio 2024


FIRMA AUTORIZADA

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66FAE7D4BD842** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19322 -RTV Panamá, 19 de junio de 2024

“Por la cual se aprueba la solicitud presentada por la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 91.9 MHz, desde Cerro Santa Cruz, provincia de Coclé.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

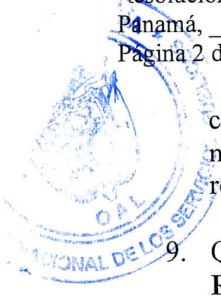
- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
- Que mediante Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 15 al 19 de abril de 2024, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
- Que tal como consta en el acta de 19 de abril de 2024, la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar el sistema radiante (Ganancia, acimut y/o tilt) con que opera la frecuencia 91.9 MHz manteniendo el resto de los parámetros técnicos autorizados;
- Que adicionalmente, la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, solicitó se corrija un error en las coordenadas registradas de su sitio de transmisión, las cuales ubicaban la estación en las faldas del Cerro Santa Cruz, para lo cual aportaron la Certificación del Instituto Tommy Guardia con los datos actualizados;
- Que, de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia 91.9 MHz, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-23335-1-2:

PARÁMETROS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS										
Frecuencia (MHz)	Sitio TX	Coordenadas	Altura del Sitio (SNM)	Altura de la antena (metros)	Potencia de TX (MHz)	HAAT	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
91.9	Cerro Santa Cruz	08°31'52" LN 80°19'37" LO	360 m	24.00	2,000.00	234 m	6.20	1.039	6,563.42	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos

- Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999,



Resolución AN No. 19322 -RTV
Panamá, 19 de junio de 2024
Página 2 de 3



consta en el Acta de Cierre de 20 de mayo de 2024, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**;

9. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, se observa lo siguiente:

- a. Se instalará un nuevo sistema radiante marca OMB, modelo SGP-WB-6, conformado por un juego de 6 antenas, con patrón de radiación omnidireccional, orientación hacia el acimut 265°, con una ganancia de 6.0 dBd, pérdida declarada de 1.039 dB, y colocado a una altura de 22 metros sobre el nivel del suelo.
 - b. Se actualizan los datos del sitio de transmisión autorizado, según Certificación del Instituto Tommy Guardia, a las coordenadas 08° 31' 57" Latitud Norte y 80° 19' 36.2" Longitud Oeste y la altura del sitio de 338 metros SNM, que en adición al nuevo sistema radiante, provee una altura HAAT de 251 metros.
 - c. Con las pérdidas declaradas del sistema en 1.039 dB y el transmisor operando a la potencia autorizada de 2,000 vatios, la potencia efectiva (P.E.R) con la cual se irradiará la frecuencia 91.9 MHz, hacia el Acimut 265° disminuirá de 6,563.4 vatios 6,268.0 vatios, aproximadamente.
 - d. Considerando la información técnica aportada por la concesionaria y los cálculos de verificación realizados durante el análisis, la frecuencia 91.9 MHz, operada desde Cerro Santa Cruz, provincia de Coclé, mantendrá los niveles comerciales de señal dentro de su área de cobertura autorizada, alcanzando una distancia de radiación hacia el acimut 310°, para el contorno Grado B de 37.89 Km.
 - e. Del análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria y con fundamento en las normas técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que la operación de la frecuencia 91.9 MHz desde Cerro Santa Cruz, provincia de Coclé, no causará interferencia a las frecuencias con adyacencia inferior 91.7 MHz que operan desde Cerro Azul, provincia de Panamá y desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí; así como tampoco a las frecuencias con adyacencia superior 92.1 MHz que operan igualmente desde Cerro Azul, provincia de Panamá y desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, toda vez que los niveles de señal recibidos mantienen la relación de protección entre canales adyacentes.
10. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos de la frecuencia 91.9 MHz, peticionados por la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, son procedentes, y, en consecuencia, deben ser autorizados, toda vez que se mantendrán los niveles de las señales comerciales dentro de su área de cobertura autorizada, sin afectar a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 91.9 MHz, que opera desde Cerro Santa Cruz, que se detallan a continuación:

- a. Instalar un nuevo sistema radiante marca OMB, modelo SGP-WB-6, conformado por un juego de 6 antenas, con patrón de radiación omnidireccional, orientación hacia el acimut 265°, con una ganancia de 6.0 dBd, pérdida declarada de 1.039 dB, y colocado a una altura de 22 metros sobre el nivel del suelo.
- b. Actualizar los datos del sitio de transmisión autorizado, según Certificación del Instituto Tommy Guardia, a las coordenadas 08° 31' 57" Latitud Norte y 80° 19' 36.2" Longitud Oeste y la altura del sitio de 338 metros SNM que, en adición al nuevo sistema radiante, provee una altura HAAT de 251 metros.



Resolución AN No. 19322-RTV
Panamá, 19 de junio de 2024
Página 3 de 3

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-23335-1-2**, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-23335-1-3**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia 91.9 MHz, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Santa Cruz, provincia de Coclé, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

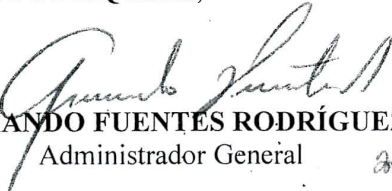
TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, que, una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020; y, Resolución AN No. 18885-RTV de 4 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

CPT-38270-801

En Panamá a los -19- días del
mes de junio de 2024
A las 3:54 de la p.m.
Notifico al Sr. Alma de Ferrnandez de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 25 días del mes de junio - 20 24


FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19339-RTV

Panamá, 27 de junio de 2024

“Por la cual se **revoca** la Resolución AN No.19189-RTV de 17 de mayo de 2024, y en su lugar, se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia 750 KHz, desde Santa Ana Abajo.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que, mediante la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, esta Autoridad estableció los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
6. Que según consta en el Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia 750 kHz, en las provincias de Herrera, Los Santos y áreas dentro de la provincia de Coclé y Veraguas en un radio de 150 km;
7. Que mediante Resolución AN No.19189-RTV de 17 de mayo de 2024, esta Autoridad Reguladora rechazó la solicitud de prórroga presentada por la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.**, toda vez que al analizar la misma, observó que en la Certificación del Registro Público y en la copia del Pacto Social, aportados por dicha concesionaria, se indicaba que las acciones podían ser nominativas o al portador, en contravención de la normativa que exige que las acciones sólo sean nominativas;

[Handwritten signatures and initials]

5





Resolución AN No. 19339 -RTV
Panamá, 27 de junio de 2024
Página 2 de 8

8. Que, dentro del término establecido, y a través de Apoderado Especial, la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.**, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución AN No.19189-RTV de 17 de mayo de 2024, señalando entre otros hechos lo siguiente:
- Que la sociedad **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.**, desde que se constituyó, sólo ha mantenido acciones nominativas, y que de manera oportuna realizó cambios al Pacto Social, específicamente para lo relacionado con las acciones, disponiendo que las mismas sólo fueran nominativas, tal y cómo consta en el Acta de Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad, de fecha 29 de septiembre de 2023, elevada a la Escritura Pública No.22213 de 11 de octubre de 2023, la cual consta inscrita en el Registro Público.
 - Que las acciones de la sociedad sólo son nominativas y así consta en el Certificado de Registro Público de la sociedad que se adjuntó al Recurso de Reconsideración.
 - Solicitan se reconsidere la decisión adoptada y en su lugar se otorgue prórroga de la concesión del servicio de Radio Abierta, para lo cual acompañan el Recurso con la Copia Autenticada de la Escritura Pública No.22213 de 11 de octubre de 2023 y del Certificado de Registro Público de la sociedad.
9. Que, una vez verificados los hechos expuestos, así como la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora concluye que la sociedad **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.**, cumple con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, sus reglamentos y las resoluciones emitidas por la ASEP, por lo que se procederá a revocar el acto impugnado y a otorgar la prórroga de concesión del servicio público de Radio Abierta peticionado:
10. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución AN No.19189-RTV de 17 de mayo de 2024, y en su lugar, **PRORROGAR** a la empresa **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que, por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

[Firmas manuscritas]





Resolución AN No. 1939 -RTV
Panamá, 27 de junio de 2024
Página 3 de 8

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
750 KHz	RD-19097-1-1	Santa Ana Abajo	Provincias de Herrera, Los Santos y áreas dentro de las provincias de Coclé y Veraguas en un radio de 150 Km

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro del área de cobertura autorizada, que estarán identificadas en la siguiente Autorización de Uso de Frecuencia, que forma parte integral de la presente Resolución:

[Handwritten signatures]





Resolución AN No. 19339 -RTV
Panamá, 27 de junio de 2024
Página 4 de 8

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia
750 KHz	RD-19097-1-1

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19339 -RTV
Panamá, 27 de junio de 2024
Página 5 de 8

Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

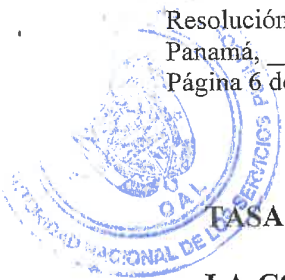
DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

am
in *SH* *242*



Resolución AN No. 19339 -RTV
Panamá, 27 de junio de 2024
Página 6 de 8



TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

Am
io. H. A. A.



Resolución AN No. 19339 -RTV
Panamá, 27 de junio de 2024
Página 7 de 8

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se registrarán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

[Firma manuscrita]



Resolución AN No. 19339 -RTV
Panamá, 27 de junio de 2024
Página 8 de 8



SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19097-0-1, la cual se **REEMPLAZA** por la nueva Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19097-1-1, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia descrita, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

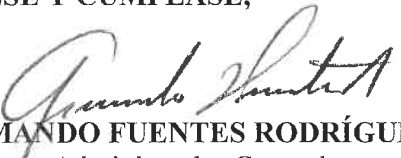
CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **JENNAYGOLD INTERNATIONAL INC.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que con la misma se entiende agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022; y, Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Solicitud No.: SPTV-37741-801

En Panamá a los 19 días del
mes de julio de 2024
A las 3:56 de la p.m.
Notifico al Sr. Manuel Meines de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.


Dado a los 25 días del mes de julio 20 24


FIRMA AUTORIZADA





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

DECRETO ALCALDICIO No.14
(De 3 de septiembre de 2024)

“Con motivo de la celebración de las festividades en honor al Santo Patrono de Monagrillo, San Miguel Arcángel”.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ,
en uso de las facultades legales conferidas, y
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 35 consagrada la libertad de religión y culto, sin otra más limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público;

Que las festividades de San Miguel Arcángel son una tradición que supera los 114 años, las cuales son de gran relevancia por el gran valor religioso, artístico, tradicional, histórico, folclórico y cultural, lo cual hace necesario emitir disposiciones tendientes a la organización de las mismas;

Que con motivo de la celebración de las festividades de San Miguel Arcángel, el Santo Patrono Monagrillo, se requiere un marco propicio que permita profesar y promover, de forma respetuosa, los principios religiosos y vernaculares de la mayoría de las residentes del Corregimiento de Monagrillo;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Sobre el Régimen Municipal, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos de su competencia;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política y al numeral 14 del artículo 29 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, se colige la facultad del Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal, a autorizar fiestas o cualquier actividad de diversión pública y, en ese sentido, a emitir las disposiciones legales necesarias a fin de garantizar la organización y realización exitosa de dichas actividades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Todo patrocinio, regalía y/o renta obtenida y destinada a favor de la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel de Monagrillo, deberá ser comunicado y entregado a la Tesorería de dicha Junta, la cual dará custodia a los referidos fondos responsablemente.

ARTÍCULO 2: Se establece como responsabilidad de la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2024, la limpieza de toda el área en donde se desarrollaran las actividades de las festividades, previo y con posterioridad a la celebración.

ARTÍCULO 3: La Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2024 y los estamentos de seguridad coordinaran y adoptarán las medidas necesarias a fin que las festividades del Santo Patrono de los Monagrilleros se desarrollen de forma segura.

La Junta de Festejos, brindará a las Autoridades Municipales y Estamentos de Seguridad, el apoyo en la logística de acuerdo a las contribuciones recibidas por razón de las festividades.

ARTÍCULO 4: Corresponde a la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2024, el ejercicio de todas las facultades correspondientes a la organización de las actividades relativas a las festividades.



ARTÍCULO 5: Las festividades del Santo Patrono San Miguel Arcángel en Monagrillo, se desarrollarán del 20 septiembre al 06 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 6: Se prohíbe la colocación de unidades móviles durante las diferentes actividades de las juntas, llamase entierro de estacones, amarre de cañas, instalación de tarimas, que reproduzcan música en el perímetro de las festividades, que no cuenten con la autorización de la Junta de Festejo y la Alcaldía de Chitré. Además, queda prohibido reproducir música que irrespete las costumbre y tradiciones y que atenten contra la moral llámese, reguetón, reggae, que altere el orden público, siendo así, la música típica panameña la única autorizada para ser reproducida en el perímetro de las festividades.

ARTÍCULO 7: Se prohíbe la colocación de todo tipo de kioscos o negocios temporales de venta de bebidas alcohólicas o comidas en las vías públicas, aceras municipales, portales, locales vacíos en todo el perímetro de las festividades y sus alrededores que no cuenten con la autorización de la Junta de Festejo y los locales fijos cerraran a la hora de siempre.

Los kioscos o negocios autorizados, previo al inicio de su actividad, deberán pagar a la Junta de Festejos el pago correspondiente para el ejercicio de la actividad en las festividades.

La Junta de Festejos realizará, además, el cobro de lo correspondiente al pago de los impuestos municipales de cada actividad.

Siendo así, la Junta de Festejo deberá cancelar en la Tesorería Municipal la suma de quinientos balboas (B/.500.00) en concepto de impuestos municipales por las actividades de dichas festividades.

Los kioscos que incumplan con el pago correspondiente a la Junta de Festejos o no se encuentren autorizados, serán removidos a solicitud de la Junta de Festejo con el apoyo Juez de Paz o con la Policía Nacional.

ARTÍCULO 8: La ubicación de los negocios, descritos en el artículo anterior, será establecida por la Junta de Festejo atendiendo a que no obstruyan el libre tránsito peatonal y vehicular del perímetro de tales festividades.

ARTÍCULO 9: Se ordenan el cierre del tránsito de vehículos y despeje de los mismos, durante las actividades festivas en honor al Santo Patrono de los Monagrilleros, conforme al horario de desarrollo de las mismas, el cual se establece en el presente decreto.

ARTÍCULO 10: Una vez realizado el entierro de estacones, se prohíbe la venta de espacios en la barrera.

ARTÍCULO 11: Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2024, no se hace responsable por daños que causen los terneros, novillos o toros, fuera de los predios de la Plaza Hipólito Pérez Tello.

Siendo así, es responsabilidad de cada dueño de ganado o persona de confianza de éste, estar presente en las corridas, para tomar acciones inmediatas ante la probable de fuga del ganado, para evitar los daños y perjuicios que pueda ocasionar en la comunidad.

ARTÍCULO 12: Se establece como calendario para las diversas actividades a realizar dentro del marco de celebración del Santo Patrono San Miguel Arcángel del Corregimiento, el siguiente:

Domingo 25 de agosto

Traída de las chutas

Viernes 6 de septiembre

Corte de palmas



Viernes 20 de septiembre, 12:00 p.m.

Repiques de Campanas dando inicio a las fiestas religiosas y de calle, en Honor a la celebración del Santo Patrono San Miguel Arcángel.

Primer Programa de Tamborito, Junta de festejos, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Sábado 21 de septiembre:

Segundo Programa de Tamborito en el Bar La Araña, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m. (Randy) (Ronry Ruíz).

Domingo, 22 de septiembre:

Se realizara el entierro de los estacones, en la Plaza de Toros Hipólito Pérez Tello, desde las 7:00 a.m., seguidamente Homenaje a distinguidas personalidades de nuestro corregimiento, con música ambiente, Presentaciones folclóricas, hasta 12:00 media noche.

Tercer Programa de tamborito, Junta de festejos, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Lunes, 23 de septiembre:

Cuarto Programa de tamborito Junta de festejos, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Martes 24 de septiembre:

Quinto Programa de tamborito Jardín San Miguel (Henry), de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.
Corte de Caña.

Miércoles 25 de septiembre:

Sexto Programa de Tamborito, Junta de festejos, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Jueves 26 de septiembre:

Séptimo Programa de tamborito Nikys Bar (Aura) de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Viernes 27 de septiembre:

Octavo Programa de tamborito Jardín San Miguel (Henry), de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Sábado 28 de septiembre:

Tradicional repique de campanas, 12:00 a.m..

Show de Fuegos Artificiales en la Plaza de Toros Hipólito Pérez Tello, después de la Procesión, desde las 11:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. Llega la tan esperada **AMANECIDA**

Domingo, 29 de septiembre:

Amarre de la barrera, desde las 7 a.m.



La Santa Misa en el Templo San Miguel Arcángel, en honor al Santo Patrono a las 10:00 a.m.

Miércoles 2 de octubre:

Primer día de Toros, a partir de las 3:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Jueves 3 de octubre:

Segundo día de Toros, a partir de las 3:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Viernes 4 de octubre:

Tercer día de Toros, a partir de las 3:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Sábado 5 de octubre

Cabalgata a partir de las 2:00 p.m.

Cuarto día de Toros, a partir de las 3:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Domingo, 6 de octubre

Tradicional Sopa de Pescado a partir de las 9:00 a.m.

Juego de Terneros, a partir de las 11:00 a.m. a 1:00 p.m.

Quinto día de Toros, a partir de las 3:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Queda establecido que durante todas las corridas de toros, las personas podrán permanecer y libar licores (cervezas, refrescos, licores fuertes, etc.) en la Plaza de Toros, así como también en las calles aledañas y portales de casas vecinas, tarimas y kioscos desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 a.m.

Se faculta a la Policía Nacional para que realice el desalojo del perímetro destinado para las festividades conforme al horario establecido por este Decreto.

Cabe destacar, que durante las corridas de toros no se permitirá el acceso a la Plaza de Toros de Cooler que rebasen la capacidad de 36 litros.

La Junta de Festejos no se hará responsable de los hechos que puedan darse relacionados a la presencia de menores de edad dentro de los predios de la barrera durante las corridas de toros, ni de las situaciones lamentables que puedan darse con personas adultas que estén jugando ganado en dichas corridas.

No se permitirá el ingreso a el perímetro de la Plaza de Toros de baldes, tinas o cualquier estructuras similares que puedan propiciar la venta clandestina de cervezas en las corridas de toros.

Además, todas las ventas de carne en palito deben estar a 20 metros de distancia de las tarimas.



ARTÍCULO 13: Se ordena el cierre de las vías públicas dentro de las cuales se desarrollarán los actos festivos, en los días y horario que a continuación se detallan:

- **Calle Francisco Valdés:** desde la intersección de la Calle Tercera hasta la intersección de la Avenida El Puerto, desde el 16 de septiembre hasta el 10 de octubre, las 24 horas.
- **Avenida Norte o Domitila Díaz:** desde la intersección con la Calle Tercera, hasta la Calle Séptima, del 02 de octubre al 6 de octubre, las 24 horas.
- **Avenida Pérez:** desde la intersección con la Calle Francisco Valdez hasta la intersección con la Calle El Mercado, viernes 20, domingo 22 desde las 7: p.m. hasta 3:00 p.m. lunes 23 miércoles 25 de septiembre, desde las 6:00 p.m. hasta las 3:00 a.m.
- **Calle El Mercado:** de la intersección con la Calle Tercera hasta la Avenida Norte o Domitila Díaz, desde el 02 de octubre al 06 de octubre, de 8:00 a.m. hasta las 12:00 media noche.
- **Avenida Hugo Spadafora:** de la intersección con Avenida Pérez hasta la Calle Sur, desde el 02 de octubre al 06 de octubre de 8 a.m. hasta 12: media noche.
- **Calle Elías Villarreal:** De la intersección de la Calle Séptima a la Calle Octava, desde las 6:00 p.m. del día jueves 26 de septiembre hasta las 3:00 a.m. del viernes 27 de septiembre de 2024.
- **Calle Tercera:** frente al Bar la Araña Sin Rival, el sábado 21 de septiembre de 6:00 p.m. a 3:00 a.m.
- **Calle Octava:** frente al Jardín Monagrillo, sábado 5 y domingo 6 de octubre de 6:00 p.m. a 3:00 p.m.

ARTÍCULO 14: Se prohíbe libar licor en la vía pública durante la celebración de la tradicional **Procesión en honor a San Miguel Arcángel** en el Corregimiento de Monagrillo, al igual que la alta difusión de equipos de sonido, durante el desarrollo de la **Procesión**, para lo cual se faculta a la Policía Nacional a tomar las medidas necesarias de inmediato.

ARTÍCULO 15: Se prohíbe el expendio de bebidas, sean alcohólicas o no, en **envases de vidrio** durante las festividades, en el perímetro establecido para éstas.

Solo se exceptúa, el consumo y venta de wisqui, en el área V.I.P.

ARTÍCULO 16: Solo se permitirá la instalación de estructuras en la parte inferior de las tarimas ubicadas alrededor de la Plaza de Toros Hipólito Pérez Tello, siempre y cuando no rebasen la última cañaza de la barrera de toros y que mantengan una distancia mínima de 30 centímetros de la barrera y las tarimas.

Para tales efectos, la Junta de Festejos realizará inspecciones diarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y, en caso necesario, solicitará a la Policía Nacional el apoyo para desinstalar dichas estructuras, para lo cual deberán la contar con personal apto para ello.

ARTÍCULO 17: Se prohíbe la venta en la vereda, en la calle, quioscos de otras bebidas que no sean de cervecería Barú, quien mantiene la exclusividad en estas fiestas.

ARTÍCULO 18: Se prohíbe terminantemente el acceso al perímetro de las festividades con armas blancas, de fuego y, en general, la comisión de actos inmorales, provocaciones durante el desarrollo de las festividades.

ARTÍCULO 19: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como la participación de éstos en actividades sociales y festivas que estén vinculadas a la venta y consumo de este tipo de bebida.

Los menores de edad solo podrán permanecer en las actividades festivas públicas en horas nocturnas si se encuentran acompañados por sus padres, tutores, representantes legales o un



mayor responsable, de lo contrario deberá realizarse la conducción de los mismos por la Policía de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 20: Se prohíbe la quema de fuegos artificiales por parte de personas que no cuenten con los permisos correspondientes, igualmente, la empresa contratada por la Junta de Festejo, para tal fin, debe contar con los permisos establecidos para ello.

ARTÍCULO 21: La Policía Nacional, la Dirección de Investigación Judicial, La Policía de Niñez y Adolescencia, La Cruz Roja, El Sistema Nacional de Protección Civil, La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Cuerpo de Bomberos y Juez de Paz del Corregimiento de Monagrillo y Juez de Paz Nocturno, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

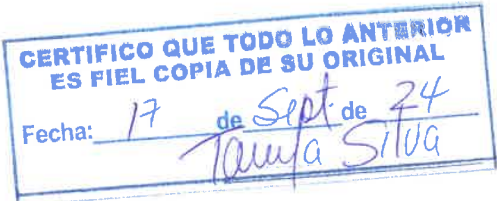
ARTÍCULO 22: Las contravenciones a lo dispuesto en este decreto, no sancionadas por otros cuerpos legales, serán sancionadas con multa de cincuenta (50) a mil (1,000) balboas.

FUNDAMENTO DE LEGAL: Artículo 35 y 241 de la Constitución Política de la República de Panamá, numeral 14 del artículo 29 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Dado y firmado en la Ciudad de Chitré, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ





**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°. 14-B
(Del 28 DE MAYO DE 2024)**

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°.4375 inscrita en el Registro Público al **Tomo, 99 Folio; 142, en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **LUIS ANTONIO CAÑIZALEZ** mujer panameña, mayor de edad casado, con cedula de identidad **8-331-276**, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano, **LUIS ANTONIO CAÑIZALEZ** varón, panameño, mayor de edad casado, con cedula de identidad **8-331-276**, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 01 de febrero de 2012, un lote de terreno con una superficie de **cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con treinta y seis centímetros (452.36.Mt2)** que forma parte de la Finca Municipal N°.4375 inscrita en el Registro Público al **Tomo, 92 Folio; 142, en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.130101-157101 aprobado el 30 de abril de 2024 por la Autoridad Nacional de Tierras, y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; Calle de Asfalto y mide 16.40 mts, al **SUR**: resto libre de la finca 4375, tomo 99, folio 142 propiedad del Municipio de Arraijan, ocupado por Zoraida Cañizalez y mide 18.31mts. **ESTE**: resto libre de la finca 4375, tomo 99, folio 142 propiedad del Municipio de Arraijan y mide 29.13mts, al **OESTE**: Carretera Interamericana y mide 23.69mts.
- Que, el solicitante, han cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **novecientos cuatro dólares con setenta y dos centavos (B/.544.00)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.003-24 de abril de 2024, según del Recibo N°.3475000106433 fechado 6 de mayo de 2024, de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:



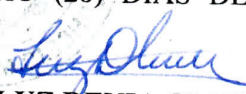
ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de favor **LUIS ANTONIO CAÑIZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad casado, con cedula de identidad 8-331-276, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, un lote de terreno con una superficie de: **cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con treinta y seis centímetros cuadrados, (452.36Mt2)** que forma parte de la Finca N°. N°.4375 inscrita en el Registro Público al **Tomo 99 Folio 142 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.130101-157101 aprobado el 30 de abril de 2024, por la Autoridad Nacional de administración de tierras y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

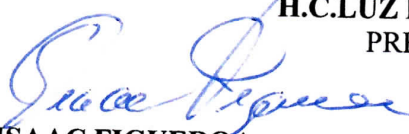
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

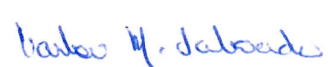
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES MAYO DE DOS MIL VEITICUATRO (2024).


H.C. LUZ DENIA OLIVER.
PRESIDENTE


H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE


CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

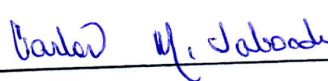
REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 30 DE mayo DE 2024

SANCIONADO

ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMA OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°15
(Del 19 DE MARZO DE 2024)**

Por el cual se aprueba el uso de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), como fondo extraordinario procedente de la cuenta 0114720127.501.716 del MINISTERIO de ECONOMIA y FINANZA **aprobado mediante** Acuerdo Municipal No. 23 del 01 Julio de 2022.

CONSIDERANDO:

- Que la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 y por la Ley 66 de 2015, establece que los concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.
- Que conforme el artículo 242 de la Constitución Nacional “es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdo y Resoluciones Municipales.
- Que mediante Acuerdo Municipal No. 23 del 01 Julio de 2022, se aprobó acreditar la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) a la partida N° 5.69.0.2.000.00.01.172 de Servicios Especiales del Presupuesto Municipal. Este fondo extraordinario es procedente de la cuenta 0114720127.501.716 del MINISTERIO de ECONOMIA y FINANZA, que será utilizada para sufragar los gastos preliminares para el Estudio del proyecto denominado “ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE ABASTO DE ARRAIJÁN” por Merca Panamá. de la cual entrara a los fondos de
- Que mediante acuerdo 63 del 19 de diciembre de 2023 que aprueba el presupuesto del año fiscal 2024, encuentra acreditado en la partida N° 5.69.0.2.000.00.01.172 de Servicios Especiales, la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (50,000.00)** del fondo extraordinario, recibido por el Municipio de Arraijan, procedente del Ministerio de Economía y Finanzas destinados para sufragar gastos preliminares para el Estudio del proyecto denominado “ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE ABASTO DE ARRAIJÁN” .



**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar uso de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), como fondo extraordinario procedente de la cuenta 0114720127.501.716 del MINISTERIO de ECONOMIA y FINANZA **aprobado mediante** Acuerdo Municipal No. 23 del 01 Julio de 2022.

SEGUNDO: Aprobar el uso de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), que se encuentra incrementado en el Presupuesto para el año fiscal 2024 a la partida de gastos N° 5.69.0.2.000.00.01.172 de Servicios Especiales, proveniente del fondo extraordinario recibidos del Ministerio de Economía y Fianza.

TERCERO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y promulgación en gaceta oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 8 de noviembre de 1973, modificada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015, artículo de la Constitución Nacional

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS DIESINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VENTICUATRO(2024).

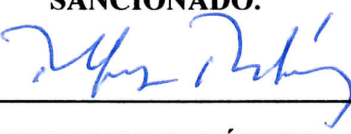

H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE


H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE


CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO.

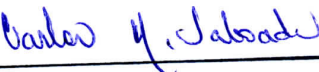


REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 25 DE marzo DEL 2024.

SANCIONADO.

ROLLYNS RODRÍGUEZ.
ALCALDE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

ACUERDO MUNICIPAL N° 17
(De 12 de Marzo de 2024)

“Por el cual se hace una exoneración al pago de impuesto de aprobación de planos, permiso de construcción, Ocupación a favor de SERVICIO NACIONAL AERONAVAL y/o MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el Director General ELIECER A CARDENAS Q, director general del **SERVICIO AERONAVAL** del **Ministerio de Seguridad Pública de Panamá**, ha solicitado la exoneración de impuestos que se deriven de la construcción del Proyecto denominado **PROYECTO DE REPARACION AL MUELLE 3**, ubicado en el Corregimiento de Arraijan sector Bruja, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste.
- Que **PROYECTO DE REPARACION AL MUELLE 3**, ubicado en el Corregimiento de Arraijan sector Bruja, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste, es una donación de la Embajada de los Estados Unidos, el cual consiste en la reparación de Pilotes de concreto existentes, reparación del sistema eléctrico y Mejoras del sistema de defensas para proteger el muelle y muelle flotante para acceder a la nave.
- Que en este proyecto que se construye es una obra de carácter social, no lucrativo de comprobado interés público, cuya exoneración se fundamenta en el Acuerdo 110 del 30 de diciembre de 2019.
- Reunido el pleno del Concejo Municipal de Arraijan consideraron que es viable la exoneración la cual fue aprobada por la mayoría de los concejales presentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decreta la exoneración de impuestos, tasa y derechos que se deriven de la del Proyecto denominado **PROYECTO DE REPARACION AL MUELLE 3**, ubicado en el Corregimiento de Arraijan sector Bruja, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar al **SERVICIO AERONAVAL** del **Ministerio de Seguridad Pública de Panamá**, del pago de los impuestos,



tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a lo establecido en el acuerdo que rige la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Esta exoneración no exime al beneficiario de trámite de los permisos correspondientes en el municipio de Arraiján.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Acuerdo a la Tesorería Municipal, Administración Municipal y Control Fiscal para los efectos administrativos y fiscales correspondientes.

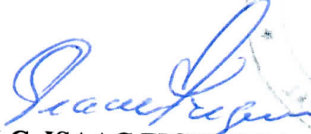
ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Fundamento de derecho ley 106 de 1973; acuerdo municipal N°110 del 30 de diciembre

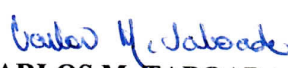
Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

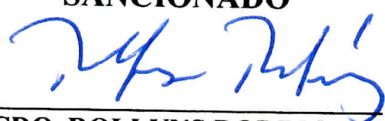

H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTA


H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE



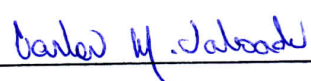

CARLOS M. TABOADA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 19 DE marzo DE 2024

SANCIONADO

LICDO. ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



EJECÚTESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°. 19
(De 12 DE MARZO DE 2024)**

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°.62238 inscrita en el Registro Público al **Tomo 1368 Folio 454 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **DIANA MARIA PEREZ** mujer panameña, mayor de edad soltero, con cedula de identidad 7-93-2091 Y **BRIGIDO HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad con cedula 7-38-841, con domicilio en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que los ciudadanos, **DIANA MARIA PEREZ** mujer panameña, mayor de edad soltero, con cedula de identidad 7-93-2091 y **BRIGIDO HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad con cedula 7-38-841, con domicilio en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**, han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 1 de marzo de 1998 un lote de terreno con una superficie de **novecientos setenta metros , con sesenta y siete centímetros cuadrados (970.67Mt2)** que forma parte de la Finca N°.62238 inscrita en el Registro Público al **Tomo 1368 Folio 454 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.80103-77153 aprobado el 6 de febrero de 1996, por la dirección general de catastro y se encuentra localizado en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; Resto libre de la finca 62238 Tomo 1368, Folio 454 ocupado propiedad del Municipio de Arraijan y mide 20.64mts, al **SUR**: calle los cerillos y mide 38.67mts. **ESTE**: avenida nuevo emperador propiedad del municipio de Arraijan y mide 27.77mts, al **OESTE**: servidumbre de acceso y mide 44.91mts.
- Que, los solicitantes han cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **trescientos sesenta y cuatro dólares (B/.364.00)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.033-23 del 22 de diciembre de 2023, según Recibo N°.14042 fechado 24 de abril de 2015, de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a título de compraventa un lote de terreno a favor de **DIANA MARIA PEREZ** mujer panameña, mayor de edad soltero, con cedula de identidad 7-93-2091 y **BRIGIDO HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad con cedula 7-38-841, con domicilio en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**, un globo de terreno con una superficie de: **novecientos setenta metros , con sesenta y siete centímetros cuadrados (970.67Mt2)** que forma parte de la Finca N°.62238 inscrita en el Registro Público al **Tomo 1368 Folio 454 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.80103-77153 aprobado el 6 de febrero de 1996, por la dirección general de catastro y se encuentra localizado en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

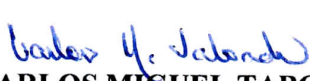
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

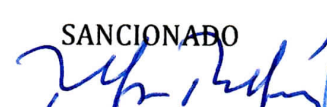
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTI CUATRO (2024).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE


H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE


CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 14 DE marzo DE 2024

SANCIONADO

ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

